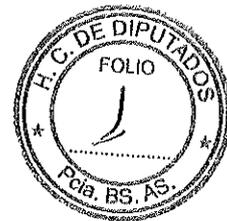




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Su rechazo y más enérgico repudio al Decreto 340/2025 publicado en el Boletín Oficial de Nación, con fecha 20 de mayo de 2025, que busca eliminar el derecho de huelga, redefiniendo los servicios esenciales e incorporando el concepto de "actividades trascendentales".

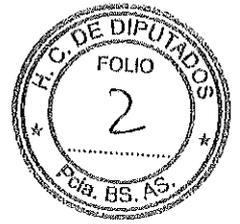
Diputada Laura Cano
Bloque PTS - FITU
H.C Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1609

125-26



FUNDAMENTOS

Con el DNU 340/25, publicado en el Boletín Oficial de este 20 de mayo, el Poder Ejecutivo busca avanzar sobre el derecho de huelga de los trabajadores con los mismos argumentos que usó en el DNU 70/23, posteriormente declarado inconstitucional.

Aunque es presentado como referido al Régimen de Excepción de la Marina Mercante, el decreto apunta a una desregulación tanto de las normas laborales del personal como de la habilitación de la incorporación de buques extranjeros al transporte fluvial de cabotaje. Pero además, en su artículo 3, modifica el capítulo de Conflictos Colectivos de Trabajo del régimen laboral de la Ley 25877 (modificatoria de la clásica ley de contrato de trabajo 25250) y avanza sobre el derecho de huelga redefiniendo a los servicios esenciales e incorporando el concepto de "actividades trascendentales", como una nueva forma de limitar el alcance de los paros.

Ilegalmente, el decreto exige que durante una huelga se garantice una cobertura mínima del 75 % de la prestación en servicios esenciales y del 50 % en actividades trascendentales, restringiendo así el margen de paralización total en casi todos los ámbitos productivos. Se trata de una medida ilegal, inconstitucional y antiobrera, que busca imponer el programa laboral del gobierno, las patronales y el FMI, con el mismo contenido del DNU 70/23, que en sus capítulos laborales fue suspendido por orden judicial.

Así, como se intentó con ese inconstitucional DNU 70/23, este nuevo decreto busca ampliar de tal manera los servicios esenciales que en los hechos prohíbe todo derecho a huelga. Además, para que no quede margen a dudas de esta intención, el decreto crea una Comisión de Garantías con potestad de calificar nuevas actividades como "esenciales" o "trascendentes" si su interrupción "pudiera poner en peligro la vida, la seguridad, la economía o la provisión de productos críticos".

Como señala el abogado laboralista Matías Cremonte, titular de la Asociación de Abogados Laboralistas de América Latina, es importante recordar que "la legislación argentina, hasta esta ilegal modificación, siguiendo a la OIT sólo consideraba esencial a los servicios cuya interrupción pueda poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la población. Tiene una finalidad concreta, que no es prohibir la huelga. Tan absurdo es que en un inciso incluye "la interrupción o suspensión de la producción



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1604

/25-26



podiere (...) afectar metas de recaudación asociadas a las políticas de equilibrio fiscal. Es claro que no trata de proteger la vida de la población ni el ejercicio de un derecho".

Tampoco esa era la intención con el DNU 70/2023 que, como este, limitaba gravemente el derecho a huelga y la realización de asambleas en los lugares de trabajo, quedando esos derechos reducidos a su mínima expresión. Una reforma laboral inconstitucional que también incluía la categoría de "actividades de importancia trascendental", en el que enumera a prácticamente todas las actividades industriales y de servicios, deja abierta la posibilidad de declarar como esencial o trascendental a nuevas actividades y fija los porcentajes mínimos de "cobertura" para cada una de las categorías, que en los hechos implica la ineficacia de cualquier huelga que realicen los trabajadores.

Como en aquel decreto, en este nuevo DNU se pone en juego una conquista que al movimiento obrero argentino le costó años de lucha y organización. Incorporada en la modificación constitucional del año 1957 en su art. 14 bis, llevado adelante por el gobierno de la "revolución fusiladora", desde ese entonces este derecho ha sufrido todo tipo de prohibiciones, suspensiones y limitaciones.

El gobierno busca regular y enumerar prácticamente a todas las actividades industriales y de servicio y fijar el porcentaje mínimo de cobertura, limitando por completo el ejercicio del derecho a huelga hasta volverlo inoperante.

El ejercicio del derecho a huelga conlleva al reconocimiento legal que los trabajadores y las trabajadoras pueden realizar paros de actividades u otras medidas de lucha como método de presión para defender sus intereses (contra despidos, condiciones de trabajo, paritarias, entre otros). Así una huelga que abarque la paralización de un establecimiento, de un sector de la industria o de los servicios o un paro general, se puede medir su eficacia a través del porcentaje de adhesión al mismo.

Hasta antes del DNU 70/2023 de Milei, la ley establecía que se debía garantizar la prestación de "servicios mínimos" en actividades que pudieran considerarse esenciales, y califica como esenciales sólo a los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo, sin fijar un porcentaje de cobertura mínimo. Es decir, se trataba de una norma que ya de por sí resultaba restrictiva del derecho a huelga de esos sectores.

El DNU 70/2023, así como el DNU 340/2025, en una aberración jurídica, agregan como servicios esenciales a la educación (desde guardería hasta secundario), a las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

telecomunicaciones (incluye internet), la actividad petrolera (“otros combustibles”), la actividad aeronáutica, el transporte y distribución de medicamentos e insumos hospitalarios y los servicios farmacéuticos; servicios aduaneros y migratorios y “demás vinculados al comercio exterior”, en una clara alusión a la actividad portuaria. Para todas estas actividades exige que en caso de huelga se deba cubrir como mínimo un 75% “de la prestación normal del servicio de que se tratare.”

Además el DNU en cuestión crea una nueva categoría de “actividades trascendentales”, en que se le exige que en caso de huelga deban cubrir como mínimo un 50% de la prestación normal del servicio o actividad y que abarca, prácticamente, al conjunto de la industria y de servicios: Transporte de personas y mercaderías, Producción de medicamentos (laboratorios), radio y Televisión, Siderurgia, aluminio, química y cementera; Alimenticias, la “producción y distribución de materiales de la construcción, servicios de reparación de aeronaves y buques, todos los servicios portuarios y aeroportuarios, servicios logísticos, actividad minera, actividad frigorífica, correos, distribución y comercialización de alimentos y bebidas, actividad agropecuaria y su cadena de valor”; Los servicios bancarios, financieros, servicios hoteleros y gastronómicos y el comercio electrónico; La producción de bienes y/o servicios de toda actividad, que estuvieran afectados a compromisos de exportación. Nadie queda afuera de la limitación.

A través de esta maniobra, el DNU desmonta la eficacia de una huelga. Un paro en educación, en la actividad petrolera, en el transporte o de cualquier otra actividad considerada esencial con una adhesión del 25% de sus trabajadores y/o trabajadoras ningún efecto puede tener, o resultaría mínimo el efecto como medio de presión. Lo mismo con las actividades trascendentales y el 50% de cobertura que exige el DNU. A ninguna empresa o empleador, incluyendo las multinacionales acostumbradas a stockearse, le podría causar algún tipo de perjuicio que se paralice solo la mitad de su producción o de su servicio. Así la huelga queda reducida a un derecho testimonial, existe como derecho en la Constitución Nacional pero ningún efecto puede ocasionar su ejercicio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera a la huelga como un derecho humano fundamental: “...el derecho de huelga es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, y de sus organizaciones, pues constituye un medio legítimo de defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales....”.

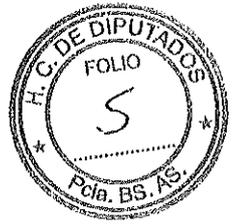


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1607

/25-26



El conjunto de la reforma laboral del DNU 70/2023 o de la ley bases, ya sea el recorte de derechos individuales (menores indemnizaciones, mayor jornada laboral, extensión del periodo de prueba) o de los derechos colectivos no tendría sentido si el gobierno no intentara limitar los métodos de lucha de los trabajadores y las trabajadoras, para imponerlo más fácilmente. El DNU 340/2025 viene a insistir con esa perspectiva, para garantizar a las patronales un un festín de despidos, imposición de peores condiciones de trabajo y mayor pérdida de derechos.

La prohibición de hecho del ejercicio del derecho de huelga del DNU contradice a la Constitución Nacional, los tratados internacionales con rango constitucional de la OIT y la Convención Americana de los Derechos Humanos, las interpretaciones que realiza la OIT a sus tratados y los casos (varios de Argentina) en los que reiteradamente se ha expedido sobre la ilegalidad de limitar el ejercicio del derecho de Huelga.

La otra ilegalidad del DNU es fijar el porcentaje de prestación mínima de 75% para servicios esenciales y 50% para servicios "trascendentales". Nunca puede ser potestad del Estado fijar el porcentaje de prestación mínima y menos que se convierta al ejercicio del derecho a huelga en "inoperante". A lo sumo, las prestaciones en servicio elementales, como la atención médica, deberían ser resueltas por los propios trabajadores, democráticamente.

La interpretación de "servicio mínimo" que hace la OIT es restrictiva para el derecho a huelga y favorable para el empleador, pero ni así el DNU 70/2023 cumple con las directrices de la OIT que prohíbe al Estado fijar los servicios mínimos o que estos puedan tener como resultado que la huelga se vuelva inoperante.

Desde la incorporación constitucional del derecho a huelga en el año 1956, tanto dictaduras como gobiernos peronistas y radicales han intentado limitarla, suspenderla y hasta prohibirla.

A pesar de las numerosas prohibiciones (como la de la dictadura del año 1976 que hasta penaba con hasta seis años de prisión a los trabajadores que participen de una huelga), o las limitaciones impuestas en los sucesivos gobiernos, como la de Menem del año 1990 que apuntó a limitar las huelgas en el transporte y en la educación, los trabajadores y las trabajadoras pasaron por encima de las letras de las leyes prohibitivas o limitantes, realizando paros generales durante la dictadura, o las de la lucha ferroviaria del año 1991 y docentes de años posteriores, que sobrepasaron la legislación restrictiva de esos años.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1607

125-26



El DNU 340/2025 que aquí proponemos anular, así como el DNU 70/2023, son completamente inconstitucionales e ilegales por su ataque al derecho a huelga hasta dejarlo reducido en su mínima expresión, inoperativo y sin ningún sentido. Es un ataque al principal método que tienen los trabajadores y las trabajadoras para enfrentar los despidos, los planes de ajuste del FMI, los ataques patronales y de los gobiernos.

Limitar su impugnación a la vía jurídica, como hacen la CGT y la CTA, crea ilusiones en la Corte (que ha dado sobradas muestras de su complicidad con el ejecutivo) y desarticula la lucha que los trabajadores y las trabajadoras tienen por delante: tirar abajo estos DNU, contra el ajuste y la Ley Bases, mediante su organización independiente, la movilización y la coordinación con otros sectores para imponer un plan de paros escalonados hasta la huelga general. Al servicio de clarificar esa perspectiva, ponemos a disposición este proyecto de ley.

Por lo expuesto, solicito a las y los Diputados de esta Cámara, acompañar el presente proyecto con su voto.

Diputada Laura Cano
Bloque PTS - FITU
H.C Diputados Pcia. Bs. As.